

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 894

TEGUCIGALPA: 27 DE MARZO DE 1912

NUMERO 8.988

SUMARIO

GOBERNACION—Se nombra Director del Cuerpo de Policía de la ciudad de Juticalpa al Teniente-Coronel Luis Alfaro—Se autoriza el gasto de \$ 209.84—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se autoriza el gasto de \$ 385.00—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se asigna un sobresueldo—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se manda pagar la suma de \$ 280.00—Se manda pagar la suma de \$ 791.38—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se manda pagar la suma de \$ 25.00—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se manda pagar la suma de \$ 107.25—Se manda pagar la suma de \$ 131.25—Se autoriza el gasto de \$ 46.25—Se concede una licencia y se nombra sustituto—Se autoriza el gasto de \$ 360.78—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se prorrogan los efectos de un acuerdo—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se manda pagar la suma de \$ 281.00—Se manda pagar la suma de \$ 183.93—Se autoriza el gasto de \$ 25.00—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza el gasto de \$ 46.75—Se autoriza el gasto de \$ 300.00—Se autoriza el gasto de \$ 7.50—Se manda pagar la suma de \$ 40.00—Se autoriza el gasto de \$ 56.00—Se manda pagar la suma de \$ 100.00.

AVISOS.

OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS.—Ingresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de septiembre de 1911.

GOBERNACION

Se nombra Director del Cuerpo de Policía de la ciudad de Juticalpa, al Teniente-Coronel Luis Alfaro.

Tegucigalpa, 1º de septiembre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Director del Cuerpo de Policía de la ciudad de Juticalpa, con el sueldo de cien pesos mensuales, al Teniente-Coronel don Luis Alfaro, en sustitución de don Doroteo Rivas. El gasto se im-

putará á la Partida 1ª, Sección Policía, Capítulo VI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se autoriza el gasto de \$ 209.84

Tegucigalpa, 1º de septiembre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 209.84, que serán pagados por la Administración de Rentas de este departamento al Director General de Policía, Gral. Lee Christmas, por gastos hechos en la refacción del edificio que ocupa la Dirección General de Policía. El gasto se imputará á la Partida 1ª, Sección Policía, Capítulo IV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 1º de septiembre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Admitir la renuncia interpuesta por el señor don Juan Ignacio Rivera del empleo de Conserje del Ministerio de Gobernación y Justicia; y

2º—Nombrar en su lugar al señor don Felipe Ernesto Suazo, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se autoriza el gasto de \$ 385.00

Tegucigalpa, 1º de septiembre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 385.00, que serán pagados por la Caja Nacional al General don José María Reina, valor de una glorieta que construirá en el parque «Morazán» conforme diseño y condiciones

expresadas en la contrata celebrada con el Inspector de Obras Públicas; imputándose el gasto á la Partida 3ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 1º de septiembre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar al Licenciado don Camilo T. Durón y señorita Lucía Sequeiros, vecinos de Comayagua y Tegucigalpa, respectivamente, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo pago de veinticinco pesos en la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Mariano Vásquez.

Se asigna un sobresueldo

Tegucigalpa, 2 de septiembre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Asignar al señor Gobernador Político del departamento de Comayagua, don Calixto María, la cantidad de (\$ 50.00) cincuenta pesos mensuales, que le serán pagados por la Administración de Rentas del mismo departamento desde la fecha en que se hizo cargo de dicho empleo. El gasto se imputará á la Partida 3ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Mariano Vásquez.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 2 de septiembre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, al señor Ferril V. Connor y señorita Susa-

na Lucas, vecinos de Roatán, departamento de las Islas de la Bahía; previo entero de \$ 80.00 en la Administración de Aduana de aquel puerto.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil al señor don Ernesto L. Coello y señorita Petrona Clementina García, vecinos de Comayagüela; previo entero de diez pesos en la Caja Nacional.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil al señor don Juan F. Andino y señorita María del Tránsito Sierra, vecinos de Armenia, en este departamento, previo entero de doce pesos en la Caja Nacional.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil al señor don José Tránsito Urbina y señorita Justina Figueras, vecinos de Olanchito, en el departamento de Yoro; previo entero de doce pesos en la Administración de Rentas del mismo departamento.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se manda pagar la suma de \$ 280.00

Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a los señores Pablo Uhler y Cía., de esta ciudad, la suma de (\$ 280.00), valor de una máquina de escribir «Adler» que

servirá para uso de la Gobernación Política de este departamento. El gasto se imputará a la Partida 3ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se manda pagar la suma de \$ 791.38

Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a los señores Agurcia y Mendoza la suma de (\$ 791.38), valor a que ascienden las medicinas suministradas durante el mes de agosto próximo pasado al Hospital General de esta ciudad. El gasto se imputará a la Partida única, Capítulo IX, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 5 de septiembre de 1911.

Deseando ocupar en otro puesto de la Administración Pública los servicios de Juan B. Tejeda, el Presidente

ACUERDA:

1º—Admitir la renuncia de Secretario de la Dirección General de Policía que ha interpuesto el señor Tejeda; y

2º—Nombrar en su lugar al señor don Ramón Alvarado M., con el sueldo de ley, conforme al acuerdo de 1º de agosto de 1910.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 5 de septiembre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Admitir a don Antonio Figueras la renuncia que ha interpuesto del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Olanchito; y

2º—Nombrar en su lugar a Juan B. Tejeda, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se manda pagar la suma de \$ 25.00

Tegucigalpa, 5 de septiembre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Inspector de Policía y Hacienda don

Juan B. Tejeda la suma de (\$ 25.00), que le servirán para conducirse de esta capital a Juticalpa en donde va a prestar sus servicios. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo IV, Ramo de Policía, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, al señor don Demetrio Hernández y señorita Martina García, vecinos de la ciudad de Comayagüela, en este departamento, previo entero de diez pesos, que deberán hacer los interesados en la Caja Nacional.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, al señor don César Alfonso Pellecer y señorita María Alejandra Guzmán, vecinos de San Pedro Sula y Santa Cruz de Yojoa, respectivamente, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas del departamento de Cortés.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, al señor don Vicente Martínez y señorita Deodora Reyes, vecinos de Olanchito, en el departamento de Yoro, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas del mismo departamento.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se manda pagar la suma de \$ 107.25

Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1911.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á la Botica "La Violeta" del Doctor Diego Robles la suma de (\$ 107.25), por valor de artículos de tocador entregados al Mayordomo de Palacio, para el baile del 15 de septiembre. El gasto se imputará á la Partida 3ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se manda pagar la suma de \$ 131.25

Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1911.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se paguen á los señores Santos Soto y Cia., de esta ciudad, la suma de (\$ 131.25), por valor de artículos de tocador entregados al Mayordomo de Palacio, para el baile del 15 de septiembre. El gasto se imputará á la Partida 3ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se autoriza el gasto de \$ 46.25

Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1911.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 46.25) que serán pagados por la Administración de Rentas del departamento de Olancho al Gobernador Político del mismo, por valor de las medicinas suministradas á los reos del presidio de la ciudad de Juticalpa, durante el mes de agosto próximo pasado. El gasto se imputará á la Partida 8ª, Capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se concede una licencia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 7 de septiembre de 1911.
El Presidente

ACUERDA:

Conceder á Félix S. Rogel, Director de la Policía de la ciudad de Choluteca, quince días de licencia; y nombrar para que lo sustituya durante su ausencia, al Teniente-Coronel Juan F. Alvarado, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se autoriza el gasto de \$ 360.78

Tegucigalpa, 7 de septiembre de 1911.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 360.78) trecientos sesenta pesos setenta y ocho centavos, que serán pagados por la Caja Nacional al Inspector General de Obras Públicas, por planillas de trabajadores y útiles empleados en las refacciones de los edificios nacionales siguientes: Hospicio de Indigentes, Sección de Policía del Guanacaste, Cuartel de San Francisco, Hospital de Venéreas, Archivo Nacional, Casa Mata, Juzgados de Letras de esta ciudad, durante los meses de mayo, junio, julio y agosto del año en curso. El gasto se imputará á la Partida 3ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 7 de septiembre de 1911.

Con vista de la renuncia presentada por el señor Licenciado don Antonio Madrid, del cargo de Gobernador Político del departamento de Comayagua, el Presidente

ACUERDA:

1ª—Admitir al señor Madrid la renuncia de que se ha hecho referencia, dándole las gracias por los servicios que prestó al país en aquel empleo; y

2ª—Disponer que el señor don Calixto Marín, actualmente encargado de la Gobernación Política del departamento de Comayagua, continúe desempeñando dicho cargo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 8 de septiembre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, al señor Erich Schubart y señorita Estófana María Castellanos, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida; previo entero de treinta pesos en la Administración de Aduana de aquel puerto.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se prorrogan los efectos de un acuerdo

Tegucigalpa, 8 de septiembre de 1911.
El Presidente

ACUERDA:

Prorrogar por el presente año económico los efectos del acuerdo gubernativo de fecha trece de mayo del año en curso, en lo referente al sobresueldo de cincuenta pesos mensuales que devenga el señor Director de la Penitenciaría de esta ciudad.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 9 de septiembre de 1911.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, al señor J. Ignacio Aguilar y señorita María Teresa Contreras, vecinos de Alianza, departamento de Valle; previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas de aquel departamento.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 9 de septiembre de 1911.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, al señor Belisario Arita y señorita Elena Villeda, vecinos de Sinuapa, departamento de Ocotepeque; previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas de aquel departamento.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se manda pagar la suma de \$ 281.00

Tegucigalpa, 9 de septiembre de 1911.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se entregue al señor Gobernador Político del mismo, la cantidad de (\$ 281.00) doscientos ochenta y un pesos, que invertirá en la compra de treinta y tres uniformes, para uso del Cuerpo de Policía de aquella ciudad. El gasto se imputará á la Partida 1ª, Sección de "Policía," Capítulo IV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Mariano Vásquez.

Se manda pagar la suma de \$ 155.93
Tegucigalpa, 9 de septiembre de 1911.
El Presidente
ACUERDA:
Que por la Caja Nacional se pague al Director General de Policía de esta ciudad, la suma de ciento ochenta y ocho pesos noventa y tres centavos, valor que adeuda al maestro albañil Sinfiriano Galindo, por las planillas correspondientes al 2 y 8 de septiembre, por trabajos de reparaciones ejecutados en el cuartel de Policía de esta capital, debiendo imputarse a la Partida 1ª, Capítulo IV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,
Mariano Vásquez.
Se autoriza el gasto de \$ 25.00

Tegucigalpa, 9 de septiembre de 1911.
El Presidente
ACUERDA:
Autorizar por el presente año económico la cantidad de (\$ 25.00) veinte y cinco pesos, que la Administración de Rentas del departamento de Copán pagará a quien corresponda, por alquiler de la casa donde está instalada la Gobernación Política del mismo departamento. El gasto se imputará a la Partida 4ª, del Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,
Mariano Vásquez.
Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 11 de septiembre de 1911.
El Presidente
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, al señor Decy Miller, vecino de Utila, y señorita Whynnie Woods, de Guanaja, en el departamento de Islas de la Bahía; previo entero de veinte y cinco pesos en la Administración de Aduana del mismo departamento.—Comuníquese.

BERTRAND.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,
Mariano Vásquez.
Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 11 de septiembre de 1911.
El Presidente
ACUERDA:
Dispensar la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil al señor don Manuel de Jesús Silva M. y señorita Patricia Banegas, vecinos de Sabana Grande, en este departamento;

previo entero de doce pesos en la Receptoría de Rentas de aquel círculo.—Comuníquese.
BERTRAND.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,
Mariano Vásquez.
Se autoriza el gasto de \$ 46.75

Tegucigalpa, 11 de septiembre de 1911.
El Presidente
ACUERDA:
Autorizar el gasto de (\$ 46.75) que se pagarán por la Caja Nacional al señor don Manuel M. Calderón, por útiles de papelería que suministró de su establecimiento para invitaciones y programas de baile para la celebración del 15 de septiembre. El gasto se imputará a la Partida 8ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,
Mariano Vásquez.
Se autoriza el gasto de \$ 300.00

Tegucigalpa, 11 de septiembre de 1911.
El Presidente
ACUERDA:
Autorizar el gasto de (\$ 300.00) trescientos pesos, que se pagarán por la Caja Nacional a la Municipalidad de la ciudad de Comayagua, valor con que el Gobierno contribuye para la celebración de las fiestas nacionales que tendrán verificativo durante los días catorce y quince del mes en curso. El gasto se imputará a la Partida 8ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
Mariano Vásquez.
Se autoriza el gasto de \$ 7.50

Tegucigalpa, 11 de septiembre de 1911.
El Presidente
ACUERDA:
Autorizar el gasto de (\$ 7.50) siete pesos cincuenta centavos, que se pagarán por la Caja Nacional al Director de la Tipografía, valor invertido en la compra de tres libros en blanco que servirán para consignar las operaciones de ese Establecimiento, durante el presente año económico. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo V, Tipografía Nacional, Ramo de Gobernación, Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,
Mariano Vásquez.

Se manda pagar la suma de \$ 40.00
Tegucigalpa, 12 de septiembre de 1911.
El Presidente
ACUERDA:
Que por la Caja Nacional se pague al Director del Hospital General de esta ciudad la suma de (\$ 40.00), valor invertido en la compra de 1,000 tejas, con valor de (\$ 30.00) y tres libros en blanco para el servicio de la contabilidad de dicho Establecimiento, con valor de (\$ 10.00.) El gasto se imputará a la Partida única, Capítulo IX, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, y Justicia
Mariano Vásquez.
Se autoriza el gasto de \$ 55.05

Tegucigalpa, 12 de septiembre de 1911.
El Presidente
ACUERDA:
Autorizar el gasto de (\$ 55.05) que se pagarán por la Caja Nacional al Doctor don Arturo Zelaya Z., valor de las medicinas que suministró a los reos de las cárceles de Yuscarán, durante los meses de julio y agosto últimos. El gasto se imputará a la Partida 8ª, Capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,
Mariano Vásquez.
Se manda pagar la suma de \$ 100.00

Tegucigalpa, 12 de septiembre de 1911.
El Presidente
ACUERDA:
Que por la Caja Nacional se paguen a don Pedro Coello la suma de (\$ 100.00,) invertidos en el adorno del Salón de Retratos para el baile del 15 de septiembre próximo, de la manera siguiente:

En flores naturales.....	\$ 80.00
Costura de mantas y tapices....	20.00
Pacaya y pino.....	45.00
Costura de cortinas y delantales para cantineros.....	5 00
Suma	\$ 100.00

El gasto se imputará a la Partida 8ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.
BERTRAND.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,
Mariano Vásquez.

TRES COLECCIONES
de LA GACETA de 1909, 1910 y 1911, se venden sin empastar y baratas. En la Administración de este periódico se informará.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, á las diez de la mañana, ha presentado á este despacho el Coronel don Juan J. Mejía, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada ante el Juez de Letras del departamento de Intibucá, Licenciado don José M. Santos, el trece de marzo de mil novecientos cinco, en la cual consta que don Vicente Mejía, mayor de edad y de aquel vecindario, vende á don Andrés Osorio Morales, también mayor de edad y vecino de la ciudad de Marcala, un potrero llamado «Tierra Prieta» sito en jurisdicción de Marcala, de este departamento, de pasto natural y de capacidad, poco más ó menos, de ocho caballerías, acotado en su mayor parte de cerco natural y el resto de cimientito y alambre, por la suma de un mil pesos, siendo sus límites: al Norte, con terreno de don Pablo Osorio y del cerro grande; al Este, con ejidos de Marcala, con la quebrada Estanzuela de por medio; al Sur, con ejidos del pueblo de Yarula, río de las «Verdaderas» de por medio; y al Oeste, con terrenos del General don Antonio López, la quebrada de Quila de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos de ley.—La Paz, 24 de febrero de 1912.

EUSEBIO T. CASTILLO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Coronel Juan José Mejía ha presentado, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Marcala, el primero de junio de mil novecientos ocho, ante el Juez de Paz de lo Criminal de aquella ciudad, don Pablo Meza Domínguez, y en la cual consta que doña Josefa Osorio vende, por la cantidad de doscientos veinticinco pesos, á don Andrés Osorio, un lote de terreno que tiene en el punto llamado «Estanzuelas» en aquella jurisdicción, constante de cuarenta manzanas, poco más ó menos, no tiene ninguna muralla y dentro de él tiene una casa de bahareque, cubierta de teja, mide diez varas de longitud por cinco y media varas de ancho, en muy mal estado; sus límites son: al Oriente, con terreno de don Pablo Osorio, quebrada de por medio; al Norte, con el cerro del «Pelón» y terrenos de don Pablo Osorio; al Sur, con finca de don Pablo Osorio, mediando el río de Estanzuela, y terreno nacional; y al Poniente, con terreno del mismo Pablo Osorio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Paz, 27 de febrero de 1912.

EUSEBIO T. CASTILLO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Nicolás Jiménez ha presentado hoy, á la una y media de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el quince del corriente ante el suscrito, Juez de Letras, Notario Público, por la ley, por la cual don Cayetano Castro vende al presentado, por treinta pesos, un solar situado en el barrio de Santa Catarina, de esta ciudad, cuyos linderos y dimensiones son: al Oriente, solar y casa de Eduardo Erazo, calle de por medio, diez y seis varas; al Norte, solar de Marcos Aguilar, veintisiete varas; al Poniente, solar del mismo, diez y siete varas; y al Sur, solar de Florentino Galdámez, veintiocho varas. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos legales.—Ocotepeque, 27 de febrero de 1912.

J. BENIGNO ARITA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Lázaro Barrera ha presentado hoy, á la una de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el veinticinco de diciembre último, ante el Juez de Paz de Fraternidad, Notario, por la ley, don Santiago López, por la cual don Eugenio Aguilar, en representación de la Municipalidad de dicho pueblo, vende al presentado, por la suma de ciento veintisiete pesos, dos lotes de terreno ejidal; el primero, de treinta y nueve manzanas y un cuarto, linda al Oriente, terreno de Juan O. Portillo; al Norte, el de Jesús Portillo; al Poniente, el de los señores Reyes; y al Sur, con los de Manuel Recinos y Natividad Barrera, y se denomina «Cerro Negro»; y el segundo, llamado «Quebrada de Agua», de veinticuatro manzanas y un cuarto de extensión, linda: al Oriente, terreno de Emilio Pfitz; al Norte, el de Desideria Portillo; al Poniente, el de Encarnación Portillo; y al Sur, posesión de Melecio Rivas. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos legales.—Ocotepeque, 27 de febrero de 1912.

J. BENIGNO ARITA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Rafael Chinchilla presentó hoy, á las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el seis de septiembre de mil novecientos siete, ante el Juez de Letras de este departamento, Notario Público, por ministerio de la ley, don Antonio M. Rosa, por la cual don Cecilio Aguilar vende á doña Ruperta Galdámez, por la suma de cien pesos, una casa construida sobre paredes de adobe, de nueve varas de largo por siete de ancho, con su solar de cuarenta varas de largo por nueve de ancho, situada en el barrio de Santa Rita, de esta ciudad, lindante: al Oriente, terreno de Cecilio Aguilar; al Norte, el mismo terreno; al Poniente, el de Celestino Villeda, calle de por medio; y al Sur, con el de don José María Arita. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber para los efectos legales.—Ocotepeque, 27 de febrero de 1912.

J. BENIGNO ARITA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Rafael Henríquez ha presentado hoy, á la una de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el diez y nueve de febrero último, ante el Juez de Paz de San Marcos, Notario, por la ley, don Pablo Deras, por la cual don Félix Mejía vende al presentado, por ciento cincuenta pesos, una casa, solar y potrero, como de dos manzanas, cercado de zanajo y paja de motate, en el lugar «Carrizal de Jesús» de aquella jurisdicción, lindante: al Norte, potrero de don Felipe Henríquez; al Oriente, casa y solar del comprador, calle de por medio; al Sur, potrero y solar de Benigno Mejía; y al Occidente, terreno de Teófilo Linares, quebrada de Coca de por medio. Se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 4 de marzo de 1912.

J. BENIGNO ARITA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Manuel Villeda Mejía ha presentado hoy, á la una y media de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el diez y nueve de septiembre de mil novecientos siete, ante el Juez de Letras de este departamento, Notario, por la ley, don Antonio M. Rosa, por la cual don Máximo Aguilar da en permuta al presentado un terreno, como de cuatro ó cinco manzanas, en el lugar El Mohote, montaña del

Moral, jurisdicción de Siguatepeque, lindante al Oriente, terreno de la sucesión de Fortino Santos; al Norte y Poniente, con terreno de Manuel Villeda M.; y al Sur, posesión de Camilo Fuentes, siendo su valor el de cien pesos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público. (Artículo 2.322 del Código Civil)—Ocotepeque, 4 de marzo de 1912.

J. BENIGNO ARITA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Abogado don Felipe Mejía Morales ha presentado hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el cuatro de octubre de mil novecientos diez por el Juez de Paz de lo Civil de esta ciudad, en virtud de la cual don Salvador Flores vende al señor Mejía Morales por sesenta pesos, una casa de adobe, sita en el barrio del Rosario, de esta población, de siete media varas de largo por cinco de ancho, cubierta de tejas, sobre un solar de un cuarto de manzana de superficie, amurallado de cimientito y tierra y cultivado de plátanos, teniendo por linderos: al Norte, casa y solar de Norberto Milla; al Sur, casa y solar de Antonio Muñoz; al Oriente, casa y solar de Teresa de Calcho; y al Occidente, casa y solar de Toribia Paz. Lo cual se hace en conocimiento del público por no haber antecedentes inscritos.—Gracias, 5 de marzo de 1912.

ANÁN PINEDA H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Manuel Villeda, por recomendación de María Josefa García Díaz, presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el cuatro de febrero último, ante el presentante, en su calidad de Juez de Paz de lo Civil de esta ciudad, por la cual don Ignacio Galdámez vende á María Josefa García Díaz, en mil quinientos cincuenta pesos, dos piezas de casa en la calle de El Guanacaste, de esta ciudad, que son una sala de nueve varas de largo y siete de ancho y un cuarto de cinco y media varas de frente y seis varas de fondo; la sala tiene un corredor de bahareque al lado Norte y uno al posterior, y el cuarto tiene una cocina de bahareque, de nueve varas de frente; la sala y el cuarto dan frente á la calle de El Guanacaste, y con el espesor de las paredes, que son de adobe, miden diez y seis varas, y les corresponde un solar de treinta y siete varas una tercia de Norte á Sur y diez y seis varas de Oriente á Poniente al lado Sur ó sea dando frente á la calle de El Guanacaste; y seis varas una cuarta de Oriente á Poniente por el lado Norte, y todo linda: al Norte, casa de Jesús Mejía, calle de por medio; al Este, solar y casa de la declarante; al Sur, la calle de El Guanacaste; y al Oeste, casa y solar de los herederos de Felipe Izaguirre. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 20 de marzo de 1912.

JOSE I. LOPEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil, hace saber: que con fecha de ayer se concedió á la señora Juliana Baudalea, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, con residencia en «Río Honjo» la posesión efectiva de la herencia de su difunto esposo Rodrigo Benítez.—Tegucigalpa, 9 de marzo de 1912.

JUAN MANUEL GÁLVEZ.

El Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que por sentencia de este Juzgado, fechada el día de ayer, se concedió la posesión efectiva de la he-

concedida de la señora doña Manuela Vega de Ugarte, á sus hijos legítimos don Manuel y doña Hermina Prisca Ugarte. Se concedió libremente. Tegucigalpa, 27 de marzo de 1912.

JUAN MANUEL GÁLVEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha ha presentado el señor Ricardo Sussman, la solicitud que literalmente dice:

«Esta solicita y pide el establecimiento de una colonia en La Mosquitia»

Supremo Poder Ejecutivo.—Ricardo Sussman, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de New Orleans, Estados Unidos de Norteamérica, accidentalmente en esta ciudad, ante Vos, con todo respeto, vengo á exponer: que la República tiene una gran extensión de terreno en el litoral conocido con el nombre de La Mosquitia, donde no se han establecido empresas hasta hoy, porque no se tiene idea de las riquezas que allí existen y por la falta de brazos que puedan dedicarse á la agricultura en la escala correspondiente: que, además, se estima difícil vender los productos que adquieren, por estar muy apartada esa porción de tierra fértil y desconocida de los centros de comercio, sin perjuicio del temor que tienen los habitantes del interior del país para emprender trabajos en la Costa Norte, que es el porvenir del país, porque creen que su naturaleza no podrá resistir la fuerza del clima. De suerte que para emprender en dicho lugar trabajos de significación, obtener nuevos elementos de comercio y labrar la tierra, se necesita de brazos que aquí no pueden adquirirse, aunque para ello se cuente con el apoyo del Gobierno, que siempre está dispuesto á ayudar á las personas que quieren emprender trabajos. Está fuera de duda la fertilidad de los terrenos de La Mosquitia, conservados hasta hoy vírgenes, y por lo mismo conviene que se den á personas dispuestas á sacar de ellos cuantos beneficios se pueda imaginar, por medio de la agricultura, que es la fuente principal de toda riqueza, y hacerlos productivos para los particulares y para el Gobierno. Ahora bien, si para dicho fin tropezamos con el inconveniente de la falta de brazos, es indudable que debemos importarlos como los fincos y buenos auxiliares de hacer productiva una zona, que aunque de pertenencia del Gobierno, nada le rinde en la actualidad, porque toda riqueza no se encuentra en manos de los que, empleando su inteligencia, pudieran darle mayor valor. Esto último podrá conseguirse estableciendo colonias en aquel lugar apartado de la República, que dedican sus energías á mejorar su condición y, en consecuencia, la de aquella zona inexplorada. Ahora bien, la importación de los colonos debe hacerse después de escoger las personas industriosas, honradas y de buenas costumbres, que en vez de lucrar solamente, dejen también beneficio al país é impriman á sus actos toda la corrección que se requiere y se encarnen con el terreno donde forman su hogar. En todos los lugares donde se han establecido colonias, se han palpado sus ventajas, como en Méjico y la Argentina, donde el constante trabajo de los inmigrantes ha convertido en productivos hasta los parajes más pobres é infelices. Entre nosotros tendría mayores atractivos la colonización, porque los esfuerzos de los inmigrantes se dedicarían principalmente á mejorar los medios de trabajo, ya que los terrenos de La Mosquitia son de superior calidad á la de los colonos que vinieron á Méjico. Por los motivos apuntados, he creído conveniente someter á la digna consideración y aprobación del Gobierno este proyecto de con-

trato, sobre importación de colonos y colonización de algunos lugares de La Mosquitia, bajo las bases siguientes:

1º—El firmante, señor Sussman, se compromete:

1º A traer por su cuenta, al país, diez mil colonos europeos, por lo menos, durante diez años, á partir de la aprobación de esta contrata por el Congreso Nacional, debiendo venir provistos de sus cartas de ciudadanía, de certificación de médico, en que conste que gozan de buena salud y no tienen deformidad ni impedimento; certificación de la autoridad respectiva de que poseen buenas costumbres y no han sido presidarios, ni tienen condena alguna por cumplir, debiendo los padres ó cabezas de familia haber sido ó ser casados y no mayores de cuarenta años. El mismo límite respecto de edad regirá para los inmigrantes sueltos, entre los cuales también vendrán artesanos, trabajadores de todas clases en los ramos de agricultura, industrias, etc.

2º Tanto las familias como las personas sueltas que vengan á formar parte de la colonia, estarán sujetos en un todo á las leyes hondureñas, para los actos ó contratos que celebren entre sí ó con personas extrañas, con la salvedad que aquí se consigna.

3º Inmediatamente que lleguen al país la persona sola, familia ó familias que formen parte de la colonia, tienen obligación de inscribirse en la Gobernación Política de Colón, para gozar de las exenciones á que esta contrata se refiere.

4º Los colonos, después de residir dos años en el país, y tener establecida su casa en debida forma, pueden adoptar la ciudadanía hondureña, si para ello cumplen con los requisitos que la ley señala.

5º Las personas inscritas como colonos, quedan en libertad para ejercer la religión que les parezca, siempre que se funde en los sagrados principios de la moral. Sus creencias y prácticas serán respetadas por el Estado.

6º La colonia que formen las personas ó familias que traiga al país el señor Sussman, se denominará "Palestina," y por cada quinientos inmigrantes que se instalen en debida forma, se compromete á construir, en el lugar que le designe el Gobierno, un Cabildo municipal, dos edificios para escuelas de ambos sexos y otro para las oficinas públicas que el Gobierno tenga á bien establecer. Cada edificio será de un piso, con buenas condiciones higiénicas, de acuerdo con el clima, cómodos y de madera, los cuales deben estimarse como de propiedad del Estado. No se importarán de una vez más familias ó colonos que los que corresponden en consideración á los elementos de vida de que disponga previamente y pueda proporcionarles el concesionario.

7º Para este efecto, en los puntos de destino tendrá el concesionario listos los materiales de construcción, útiles de trabajo y comestibles para cada partida de inmigrantes.

8º La llegada de docientos personas ó familias, si fuere posible, se verificará, á más tardar, seis meses después de que el Congreso Nacional apruebe esta contrata.

2º—El Gobierno se compromete

1º A entregar al concesionario para cada familia que forme parte de la colonia "Palestina," cincuenta hectáreas de terreno de la pertenencia del Gobierno; pero no podrán asignarse á los colonos lotes que excedan de mil hectáreas, en un solo cuerpo, y, en todo caso, dichos lotes serán alternados con otros iguales para el Gobierno.

2º Cuando el colono inscrito no forme familia, sólo se le entregarán veinticinco hectáreas de terreno; pero esta porción se aumentará á

cincuenta hectáreas, cuando el colono constituya familia, de acuerdo con las leyes del país.

3º Los colonos tendrán el dominio útil de los terrenos que reciban; pero quedan exceptuados de pagar impuesto alguno fiscal ó municipal, establecido ó por establecer, durante el término de veinticinco años, que comienzan á contarse desde la fecha que el Congreso Nacional apruebe esta contrata.

4º Quedan igualmente exceptuados de todo cargo consejil ó militar durante los primeros cinco años, después de los cuales, los colonos que se hayan nacionalizado, tendrán los derechos y obligaciones que las leyes eñalan á los hondureños.

5º Para entregar á cada colono la cantidad de terreno que se indicó, el Gobierno queda obligado á mandarlo medir por cuenta del concesionario.

6º El Gobierno concede á los inmigrantes que formen la colonia "Palestina," el transporte, libre de todo pago, en los vapores ó lanchas nacionales, desde Puerto Cortés La Ceiba ó Trujillo, hasta el lugar destinado para establecer la colonia.

7º El Gobierno concede á los inmigrantes la libre importación de los muebles útiles de labranza, maquinarias de agricultura, herramientas, ropas de uso, enseres domésticos, semillas, animales útiles de raza, instrumentos de su profesión y cualesquiera objeto necesario para los trabajos á que siempre se hayan dedicado; lo mismo que los elementos y víveres de primera necesidad, durante el primer año de la instalación de ellos.

8º También quedan exceptuados de pagar derechos de importación y cualesquier otro fiscal ó municipal, establecido ó por establecer, de las maderas y demás útiles y elementos que necesitan para construir cien casas de madera, para que habiten en ellas los primeros colonos que lleguen á La Mosquitia.

9º—Las casas de los demás colonos que vengan al país, se construirán con las maderas que existan en los terrenos que se les entreguen. Asimismo podrán tomar de los terrenos nacionales ó ejidales los materiales que necesitan para sus oficinas, vías de comunicación, etc., usar de las aguas para lo que más convenga.

10. Como es de derecho, se respetará el libre tránsito, asociación, comercio, etc., de entero acuerdo con la Constitución y las leyes, lo mismo que los demás principios en ellos consignados.

11. Por cada colono que el señor Sussman instale formalmente en «Palestina,» el Gobierno se obliga á darle en compensación, bajo las mismas exenciones establecidas para los colonos, el dominio útil de tres hectáreas (por cada uno) en el lugar que elija el señor Sussman, las cuales irán en orden sucesivo y adyacente, las cuales serán medidas por cuenta del concesionario y por un Ingeniero de nombramiento del Gobierno.

12. La entrega del terreno á que se refiere el punto anterior, se hará al señor Sussman de cuatrocientas cincuenta hectáreas en cada vez, ó sea cuando él haya instalado ciento incuenta colonos.

13. En el caso de que el terreno entregado á cada colono no se cultivare, por lo menos, en las dos terceras partes de su extensión dos años después de haberlo recibido, volverá á poder del Estado, previo el reconocimiento respectivo y acta que para el efecto se levante, sin que por ese motivo tenga que hacer algún desembolso el Gobierno.

14. Ni los colonos ni el señor Sussman tendrán derecho para hacer gestión ó reclamación diplomática por las dificultades, dudas, etc., á que diere lugar la interpretación ó aplicación de esta contrata ó lo que de ella se disponga.

15. Cualquiera diferencia, duda ó dificultad á que diere lugar este contrato, se someterá al conocimiento de amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes quedan facultados para nombrar el tercero en caso de discordia, y el laudo que dicten unos ó otros no tendrá más recurso que el de casación. Cuando los árbitros no conviniere en la designación del tercero, se sortearán entre los dos que propongan los nombrados, y si los interesados ó sus representantes no comparecieren á la audiencia que para ese efecto señale el Juez de Letras 1º de lo Civil de esta capital, lo verificará este funcionario. El laudo deberán dictarlo los árbitros dentro de los treinta días siguientes á su instalación.

16. El señor Sussman tendrá el derecho de traspasar los derechos que hoy adquiere, sus privilegios y obligaciones, en todo ó en parte, con previa aprobación del Gobierno. Queda enteramente prohibido al señor Sussman verificar el traspaso á gobierno ó corporación oficial extranjera.

17. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualesquiera de las estipulaciones de esta contrata, da lugar á su caducidad. Por lo expuesto, á Vos pido: que después de tramitar en forma mi solicitud y hacer las publicaciones de estilo, si se procediere, se sirváis otorgar su aprobación á las bases anteriores.—S. P. E.—Tegucigalpa, 24 de febrero de 1912.—R. Sussman.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Tegucigalpa, 16 de marzo de 1912.

26-6

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, para los efectos de ley, pone en conocimiento del público: que don Salvador D'Antoni, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de New Orleans, Estados Unidos de Norte América, ha presentado el proyecto de contrata sobre establecer en La Ceiba, departamento de Atlántida, una fábrica de cerveza, que en lo conducente dice:

El señor D'Antoni se compromete:

1º—A montar y establecer en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, una fábrica de cerveza, empleando para la elaboración sólo materias primas de calidad superior, como lúpulo, etc., etc., y los sistemas que actualmente se emplean en los Estados Unidos y Europa en las empresas de esta naturaleza.

2º—La fábrica citada se instalará, á más tardar, dentro de un año, contado desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta contrata.

3º—Las bebidas que ponga á la venta pública en Atlántida ó cualesquier otro departamento, la fábrica, serán de buena calidad. Las respectivas municipalidades vigilarán por el exacto cumplimiento de este punto.

El Gobierno, por su parte:

1º Concede al señor D'Antoni el derecho de fabricar cerveza en el departamento de Atlántida por el término de veinte años, contados desde la fecha en que se instale la fábrica, y durante el queda facultado para importar, libre del pago de todo derecho municipal ó fiscal, creado ó por crear, toda la maquinaria que necesite, sifones, aceite, materias primas de toda clase, combustible, corchos, etiquetas, cajones de empaque y de transporte, botellas de la calidad y tamaño que estime por conveniente, etc., etc., lo mismo que las renovaciones ó reparaciones que necesiten, ya sea en materiales ó cualesquiera otra clase de artículos mencionados.

2º Los empleados matriculados hondureños que tenga á su servicio la empresa estarán exceptuados del servicio militar obligatorio y de cargos concejiles.

3º Para los efectos del artículo próximo anterior (número 1º de la 2ª parte), el señor D'Antoni presentará al Administrador de la Aduana de La Ceiba las facturas originales de las importaciones que verifiquen para que el Ministerio respectivo expida las órdenes que correspondan.

4º Esta contrata sólo podrá ser traspasada á personas ó sociedades instaladas y reconocidas como tales por las leyes hondureñas. En el caso de que el traspaso se verifique, el señor D'Antoni tiene obligación de ponerlo en conocimiento del Gobierno.

5º El señor D'Antoni garantiza el cumplimiento de sus obligaciones con el depósito que verificará en la Administración de la Aduana de La Ceiba de la cantidad de quinientos pesos oro, á más tardar, un mes después de que el Congreso Nacional apruebe esta contrata; depósito que se le devolverá al encontrarse funcionando y expendiendo sus productos la fábrica.

6º Caducará esta contrata: por no constituirse el depósito dentro del tiempo estipulado, ó no cumplir el señor D'Antoni con todas las obligaciones y condiciones que aquí se consignan.

7º Queda prohibida toda gestión ó reclamación diplomática originada por esta contrata.

8º Cualesquier duda, diferencia ó dificultad á que diere lugar la interpretación ó aplicación de esta contrata, se someterá al conocimiento y decisión de arbitadores, que nombrarán uno cada parte, quienes quedan facultados para nombrar el tercero en discordia. Todos deberán ser de reconocida honorabilidad. El tribunal se instalará ocho días después de la notificación, y en caso de no verificarse, podrán las partes acudir al Juez de La Ceiba para que él designe los árbitros. Instalados, dictarán su laudo veinte días después de dicho acto y su sentencia tendrá los efectos de cosa juzgada. Si los árbitros no se encontraran de acuerdo en la designación del tercero, también lo puede nombrar el Juez.

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1912.

30

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por sentencia de diez y seis de enero del año pasado, por la Corte de Apelaciones de esta Sección, se dió á Estefanía Portillo la posesión efectiva de herencia testamentaria de su suegro Dámaso Calderón y abintestato de su suegra Micaela Reyes, en virtud de testamento de su difunto esposo Benigno Calderón, hijo de aquéllos.—Gracias, febrero 12 de 1912.

15-5 JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por decreto judicial de esta fecha se dió á Francisca Zorto v. de Milla, Buenaventura, Luis, Domingo, Gregoria, Agustín, Rafaela y José Angel Milla, la posesión efectiva de herencia abintestato de su esposo y padre don Agustín Milla, respectivamente.—Gracias, febrero 19 de 1912.

JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, hace constar: que en sentencia dictada por este Juzgado con fecha 17 de febrero próximo pasado, fué declarada heredera testamentaria de su padre natural Miguel Andino la señora María del Rosario Vaquedano, vecina de Soledad, en este departamento, concediéndole la posesión efectiva de la herencia. Y para los efectos de ley, se pone en conocimiento del público la anterior resolución.—Yuscarán, 2 de marzo de 1912.

15-5

GUILLERMO CERNA M., SRIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, hace saber: que por resolución de este Juzgado dictada el veintiseis de enero próximo pasado, se ha mandado dar la posesión efectiva de la herencia abintestato de su padre natural Mariano Salgado, á los menores Hermenegildo, Ciríaco y María Evangelista Burgos Salgado, vecinos de Moroceli, en este departamento. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yuscarán, diez y siete de febrero de mil novecientos doce.

15-8

GUILLERMO CERNA M., SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Intibucá, hace saber: que por decreto judicial de fecha 14 de diciembre de mil novecientos once, han sido declarados herederos abintestato del difunto don Teodosio García, á sus menores hijos legítimos Lisandro, Teófilo, Biviano y Paula del mismo apellido; y se les ha concedido la posesión efectiva de dicha herencia, á beneficio de inventario, sin perjuicio de la porción conyugal que le corresponde al cónyuge sobreviviente.—La Esperanza, siete de febrero de mil novecientos doce.

15-14

CUPERTINO GUEVARA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que por resolución de este Juzgado, dictada el diecisiete de octubre último, se ha mandado dar la posesión efectiva de la herencia de doña Elizabeth Rebeca Wallace, á sus biznietos Wallace, McKinley y Elizabeth Adeline Hodden. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Españán, 26 de enero de 1912.

15-15

PABLO CRUZ PALMA, SRIO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, con poder de don Manuel E. Landábal, vecino de San Pedro Sula, ha denunciado como nacional un terreno que se halla como á tres leguas del pueblo de El Progreso, en este departamento, á inmediaciones del lugar llamado Quindongo; mide, aproximadamente, dos mil hectáreas; es propio, en su mayor parte, para agricultura, y el resto para crianza de ganado, y limita: al Norte, con terreno nacional; al Oriente, con cadena de montañas denominada Mico Quemado; al Sur, con terreno nacional denunciado por el General don Rafael López Gutiérrez; y al Poniente, con terreno nacional denunciado por don Juan Lara y el Abogado Torres. El denunciante dió al terreno descrito el nombre de La Esperanza.—Yoro, febrero 21 de 1912.

30-11

SABINO TINOCO.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Choluteca, al público hace saber: que el día veintisiete de marzo próximo, á las dos de la tarde, y en el local de esta Administración de Rentas, se venderá en esta pública el terreno nacional denominado «Lomitas de Veracruz», situado á veinticuatro kilómetros de esta ciudad, y limitado del modo siguiente: al Oriente, con terreno de San Andrés; al Poniente y Norte, con el de San Felipe; y por el Sur, con el terreno «El Algodonal», ejidos del pueblo de Apacilingua, en este departamento. El terreno que se describe consta de doscientas cincuenta y tres hectáreas, cinco áreas y treinta y siete centiáreas, y en su totalidad es estéril, sirviendo solamente para la crianza de ganado; y se halla valorado en la suma de trescientos setenta y nueve pesos cincuenta y nueve centavos, ó sea á un peso cincuenta centavos por hectárea. Artículo 16. Ley Agraria.—Choluteca, 27 de febrero de 1912.

R. BARAHONA MEJIA.

